

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial contentivo de requisitos para este proceso, pues únicamente se evidenció solicitud de retiro de la demanda, no obstante, la misma fue allegada vencido el término de subsanación, por lo tanto, es procedente el rechazo.

A despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 17 de abril de 2024

María Susana Zapata Ruiz.

Escribiente.



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de abril de dos mil veintitrés

Proceso	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA
Demandante	- GM Financial Colombia S.A. C.F..
Demandado	Jorge Mario Hernández
Radicado	05001 40 03 028 2024 00425 00
Providencia	Rechaza no subsanación.

El Despacho mediante auto del 05 de marzo de 2024 (Doc. 03) la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA, instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. C.F., en contra de JORGE MARIO HERNÁNDEZ, se INADMITIÓ por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos.

Dentro del término legal, la parte demandante no se pronunció de los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, razón por la cual lo que se impone ahora es el rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69271fe7d6f33f966ed36bf6bd6b2b230fd0af3a04a19c86d47e4e59ba4e11c3**

Documento generado en 18/04/2024 07:14:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>